

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Belkin Rudith Meraz Juarez mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1801-1993-00515 y con domicilio. la Union Olancho Teléfono N° 9592-8371 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JEFE CATASTRO MUNICIPAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: Evaluación de la administración del impuesto sobre los bienes inmuebles - Elaboración de avalúos a inmuebles - Resolución de casos de impugnación - Aplicación de elementos técnicos en materia de planificación y desarrollo - Resolución de expedientes provenientes del Ministerio Público - Emitir dictámenes en cualquier tipo de proyecto habitacional - Levantamientos plan métricos - Inspecciones diversas - Reuniones periódicas de trabajo - Asignación de nomenclaturas - Velar por cumplimiento de Leyes - Elaboración de planos - Apoyo a otras dependencias - Atención al público. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 05 de Enero del año 2021 y terminando el 05 de Julio del año 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía

Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 05 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.

Identidad. 1513-1977-00098

Bertha Meraz

FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1801-1993-00515

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Reina Isabel Makte Salgado, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1966-00003 y con domicilio. La Unión, Olancho Teléfono N° 9877-7867 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ADMINISTRADORA DE TRANSFORMACION DE RESIDUOS Y RECICLAJE DE DESECHOS SOLIDOS**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atender al cliente interno y público en general que visite a la Gerencia. 2. Preparar informes según requerimientos y orientaciones del Gerente. 3. Realizar el seguimiento correspondiente para garantizar el cumplimiento de los trámites administrativos internos, 4. Organizar, digitalizar, archivar y mantener actualizados los archivos físicos y base de datos **documentos, proyectos, estudios, y correspondencia** de la Gerencia, siendo responsable de su custodia, integridad y conservación. 5. Proporcionar datos de su competencia, necesarios para la actualización del Régimen Tributario, en cuanto a los arbitrios municipales, de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal y demás normatividad aplicable. 6. Disponer el uso adecuado de los recursos materiales, maquinaria y equipos que le hayan sido asignados. 7. Informar de todas sus actividades a la Gerencia. 8. Vigilar y **apoyar a que los recolectores cuenten con sus** vacunas, que asegure su disfrute de buena salud, necesaria para el desempeño de sus actividades. 10. Tener actualizado el registro de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos. 11. Asumir las funciones de su

competencia que le asigne la Gerencia Municipal o aquellas otorgadas por ley. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de ENERO del año 2021 y terminando el 02 de Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes

trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del

servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.


Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1513-1966-00003

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Denis Adalid Ferrera Matute, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1974-00077 y con domicilio. La Unión Teléfono N° _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **FONTANERO MUNICIPAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Armar y colocar aparatos sanitarios en instalaciones municipales o bienes de uso público autorizados. 2) Reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones de agua potable, sanitaria y desagües. 3) Realizar las instalaciones de la recogida de aguas pluviales y residuales 4) Actuar de acuerdo con las normas técnicas y reglamentación vigente en prevención de riesgo y seguridad. 5) Atender de inmediato solicitudes que se presentan por derrames de aguas pluviales o sanitarias. 6) Limpieza de alcantarillas ordenadas por el jefe o mando superior. 7) Colocar alcantarillas en los proyectos que la municipalidad desarrolla en la red vial. 8) Reportar instalaciones ilegales al sistema. 9) Otras que le sean asignadas por la Gerencia en el marco de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de Enero del año 2021 y terminando el 02 de

Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am. A _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.

Identidad. 1513-1977-00098

Deniz Adalid Ferrerasamate

FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1513 1974-00077

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Martha Valentina Rivera Almenáiz, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1522196600132 y con domicilio. En la Unión Olancho Teléfono N° 98045524 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **COORDINADORA OFICINA DE LA MUJER**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: Informar al Alcalde, a la Corporación y sus Comisiones y, a las instancias que sean necesarias, sobre la situación específica de las mujeres del municipio. Elaborar y mantener actualizados diagnósticos de la situación de las mujeres en el municipio - Mantener un registro de organizaciones de mujeres orientadas a promover la equidad en el municipio. - Incidir en la inclusión del enfoque de género y la pertinencia cultural en la planificación y presupuesto de la municipalidad. - Promover cursos de sensibilización y capacitación de manera constante. - Promover la coordinación con las instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales con presencia en el Municipio en función de organizar las acciones a favor de las mujeres del Municipio. - Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos humanos. - Realizar un Plan de Trabajo. - Capacitar a grupos de mujeres en los temas siguientes: violencia, equidad de género, legislación, salud reproductiva, educación, economía, ambiente, en la creación de microempresas, en temas administrativos - Ser enlace entre las autoridades Municipales y las mujeres perjudicadas. Pudiendo ser trasladado a cualquier

donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de ____ (_____) meses dando inicio la relación laboral el ____ de _____ del año _____ y terminando el ____ de _____ del año _____. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas

anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

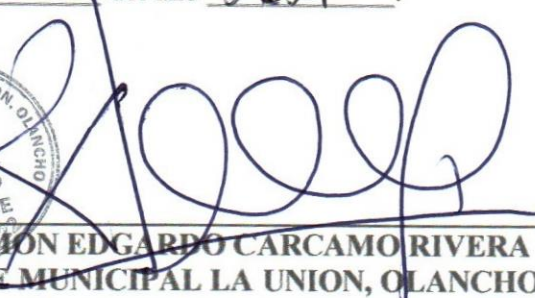
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o *secundaria*.
- e) **A la libre sindicalización;**
- f) **A los beneficios de los contratos colectivos,** previa cotización al sindicato;
- g) **A la seguridad social;**
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

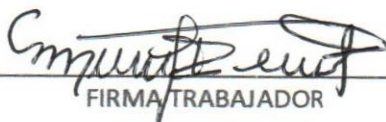
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer

mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de Enero del año 2021.




Ing. RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1522 1966 00132

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y Elvin Edgardo Abando Menocal, mayor de edad () o menor autorizado (), casado (), soltero (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-199200107 y con domicilio en La Unión, Teléfono 9947 7693 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de: **COORDINADOR DE CULTURA** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de investigaciones sociales relacionadas con el comportamiento cultural y facilitar el desarrollo de políticas, programas y proyectos. 2) Asegurar los servicios bibliotecarios a la población demandante, con base a las normas y procedimientos establecidos. 3) Apoyar y fortalecer las operaciones del comité de apoyo a la Alcaldía Municipal. 4) Promover, coordinar y cumplir con los términos negociados en respectivos convenios para el fortalecimiento de la cultura. 5) promover la formación y sensibilización en valores acorde a la idiosincrasia local y regional. 6) fortalecer la identidad local de las y los ciudadanos de La Unión. 7) Coordinar con otros entes relacionados la gestión de procesos culturales. 8) Impulsar procesos participativos de gestión social sobre la cultura local y regional. 9) preparar anualmente el POA de la unidad y brindar los respectivos informes de seguimiento y evaluación. 10) Otras que le sean asignadas por la Gerencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente

contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 04 (Cuatro) meses dando inicio la relación laboral el 10 de Enero del año 2021 y terminando el 30 de Mayo del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 13 días del mes de Enero del año 2021.



ALCALDE MUNICIPAL LA UNION OLANCHO
ALCALDE
2018-2022

Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION OLANCHO.

Identidad 1513-1977-00098



FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No 1513-1992-00707

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Martha Elizabeth Munguia Carcamo, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1997-00054 y con domicilio. La Unión, Olancho Teléfono N° 9822-1332 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ATENCIÓN AL CLIENTE**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atender de manera eficaz y eficiente a los clientes. 2. Atraer a los clientes de manera servicial y amena ante la imagen de la institución. 3. Llevar periódicamente los formatos de requisición a los diferentes movimientos. 4. Mantener de forma ordenada clara y honesta los archivos. 5. Realizar un informe mensual de las actividades realizadas. 6. Responder y resolver las inquietudes y solicitudes de los clientes. 7. Asegurar la correcta atención a los clientes y proveedores tanto internos y/o externos la búsqueda de información sobre sus problemas, las alternativas para solucionarlos y su asesoramiento. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 04 (cuatro) meses dando inicio la relación laboral el 15 de Enero del año 2020 y terminando el 30 de Mayo del año 2021.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus

servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes;

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1513-1997-00054

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de **Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Juan Ramón Solís Juárez, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1992-00035 y con domicilio. La Uma, Olancho Teléfono N° 9866-5944 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: Tomar medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. - Coordinar trabajos con las comunidades que forman parte de la Municipalidad para salvaguardar las zonas verdes - Dar información sobre los requisitos para los permisos legales y trámites de Licencias Ambientales. - Programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables - Promover y organizar estudios socio-ambientales para definir modelos de manejo adecuado y una planificación integral. - Registrar, dar seguimiento, resolver o canalizar a las instancias respectivas las denuncias en materia ambiental. - Coordinar y/o ejecutar acciones referentes a la protección o restauración ambiental. - Generar y proponer procesos de participación comunitaria, tendientes a realizar acciones concentradas en estrategias que permitan enfrentar la problemática ambiental. - Velar para que en las definiciones de políticas y estrategias de desarrollo municipal sean considerados los aspectos ambientales para lograr un desarrollo sostenible. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde

tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 15 de Enero del año 2020 y terminando el 15 de Julio del año 2020. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas

anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

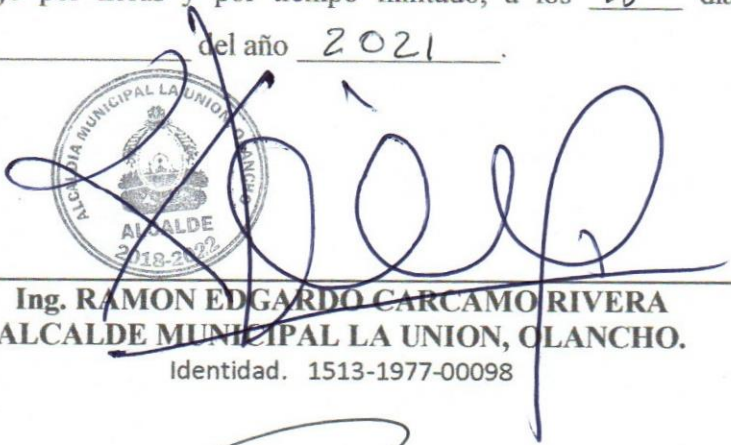
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer

mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de Enero del año 2021.




Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1513-1992-00035

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Eduin Eduardo Juarez Vargas, mayor de edad () o menor autorizado () , casado(a) () , soltero(a) () , de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 7513-2007-00077 y con domicilio. La Union Olancho Teléfono N° 9523-3777 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JEFE DE COMPRAS**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: -Comprar o adquirir los bienes y servicios para uso propio de la Alcaldía Municipal con sujeción al presupuesto municipal. -Buscar, seleccionar y mantener proveedores competentes. - **Obtener las cotizaciones en la forma que señala el manual de compras**, llevando un registro de las mismas. -Establecer sistemas de registro adecuados para un riguroso y efectivo control de las existencias, recepción y entrega de los artículos. - Encargarse de la adquisición, manejo, almacenamiento, stock y seguridad de los insumos. - Mantener actualizado el registro de proveedores y las condiciones de venta de cada uno. -Solicitar y analizar las cotizaciones de los proveedores.- El control de facturación que se remite a la Tesorería Municipal. -Llevar un registro de las compras efectuadas por mes Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 15 de

Enero del año 2021 y terminando el 75 de
Julio del año 2021.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y

reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 75 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098

FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 7573-2007-00077

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Claudia Mirilla Funes Almendarez, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (X), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1992-00143 y con domicilio. La Unión, Olancho Teléfono N° 9742-6774 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **SECRETARIA DE GERENCIAS**. Para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Mantener discreción sobre los asuntos confidenciales de la institución.-
- Clasificar, tramitar y controlar la correspondencia y documentación diversa recibida tanto telefónica de acuerdo a las normas de cortesía establecidas y dar el debido curso.-
- Recoger y canalizar los mensajes dirigidos al personal de la dependencia o enviados por este.-
- Enviar comunicaciones internas y documentos a los diferentes departamentos administrativos.-
- Confección de cartas, escritos, informes, contratos, acuerdos, actas, facturas, y documentos en general.-
- Llevar el control de la agenda de los gerentes. -Preparar informes que se le soliciten.-
- Llevar controles administrativos vía expedientes, archivos, computador u otros similares.-
- Ejecutar actividades presentadas por las diferentes Gerencias de la Alcaldía Municipal. -Colaborar con otras funciones afines Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (seis) meses dando inicio la relación laboral

el 15 de Enero del año 2021 y terminando el 15 de Julio del año 2021 ().

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes;

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de

Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098



FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1513-1992-00143

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Juan Rigoberto Vargas Moncada, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513 1962 00045 y con domicilio. La Unión Olancho Teléfono N° 99 15 33 56 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **FONTANERO MUNICIPAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Armar y colocar aparatos sanitarios en instalaciones municipales o bienes de uso público autorizados. 2) Reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones de agua potable, sanitaria y desagües. 3) Realizar las instalaciones de la recogida de aguas pluviales y residuales 4) Actuar de acuerdo con las normas técnicas y reglamentación vigente en prevención de riesgo y seguridad. 5) Atender de inmediato solicitudes que se presentan por derrames de aguas pluviales o sanitarias. 6) Limpieza de alcantarillas ordenadas por el jefe o mando superior. 7) Colocar alcantarillas en los proyectos que la municipalidad desarrolla en la red vial. 8) Reportar instalaciones ilegales al sistema. 9) Otras que le sean asignadas por la Gerencia en el marco de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de Enero del año 2021 y terminando el 02 de

Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am. A _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

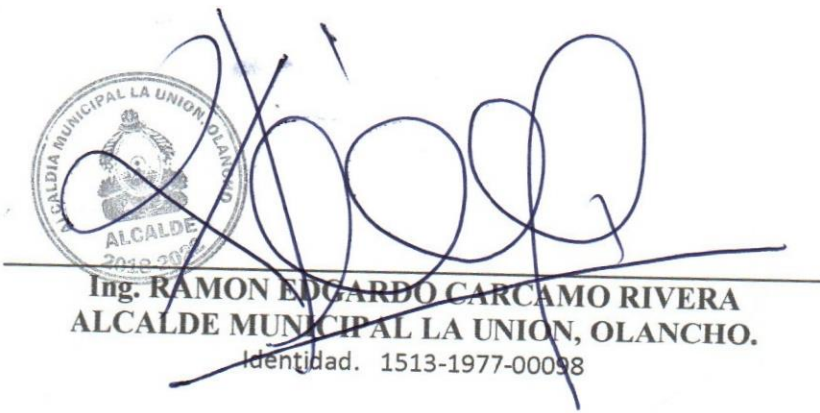
i) A los **derechos fundamentales** establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.




Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1513196200045

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y moueo ouguato vandej, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 15-13195500056 y con domicilio. La Unión Olancho Teléfono N° 96-703385 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **FONTANERO MUNICIPAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Armar y colocar aparatos sanitarios en instalaciones municipales o bienes de uso público autorizados. 2) Reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones de agua potable, sanitaria y desagües. 3) Realizar las instalaciones de la recogida de aguas pluviales y residuales 4) Actuar de acuerdo con las normas técnicas y reglamentación vigente en prevención de riesgo y seguridad. 5) Atender de inmediato solicitudes que se presentan por derrames de aguas pluviales o sanitarias. 6) Limpieza de alcantarillas ordenadas por el jefe o mando superior. 7) Colocar alcantarillas en los proyectos que la municipalidad desarrolla en la red vial. 8) Reportar instalaciones ilegales al sistema. 9) Otras que le sean asignadas por la Gerencia en el marco de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de enero del año 202 y terminando el 02 de

Suelto del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am. A _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,



i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098

Mouso Augusto Vindel
FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 15-13195500056

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Oscar Rene Menguia Carcamo, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1984-00237 y con domicilio. El Dptamo la Unión Teléfono N° 9786-1469 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO OFICINAS DEL DICTAMO**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Administrar subsidios estatales y verificar su destino. 2) Administrar programas asistenciales. 3) Elaborar y administrar sistema de estratificación Social 4) Dirigir la Oficina de Colocaciones y Capacitación a fin de lograr el máximo beneficio para la comunidad. 5) Formular proyectos sociales. 6) Coordinar la administración de Programas. 7) Dirigir la Oficina de Informática del Departamento tendiente a obtener en forma rápida y completa la información requerida. 8) Enviar a la Corporación de Asistencia Judicial de La Unión, mediante una Orden de Atención, a las personas que soliciten su asesoría jurídica. 9) Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende su jefe inmediato 10) Atender el problema de emergencias mayores en coordinación con la Dirección de Obras. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 15 de

enero del año 2021 y terminando el 15 de Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y

reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de

Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098



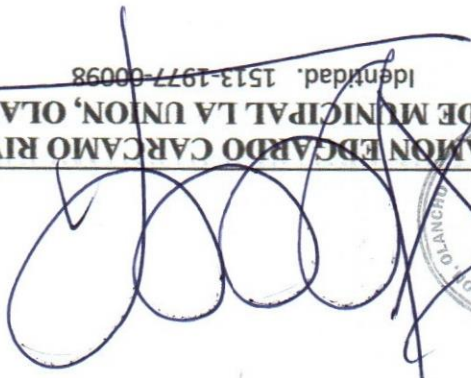
FIRMA TRABAJADOR

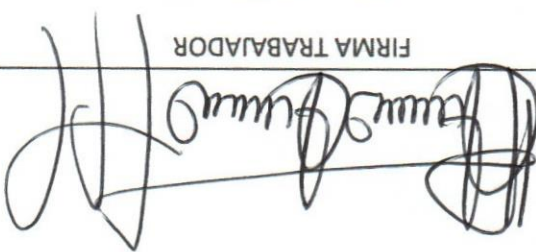
IDENTIDAD No. 1513-1984-00237

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:**

Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 05 días del mes de Abril del año 2021.


Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1514-1982-00145

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño,

casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental

de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental

de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL**

EMPLEADOR y **Luis Dagoberto Armas Villafraza**

mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de

nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento

No. 1801-1963-00403 y con domicilio El Diamante, Olancho

Teléfono No. _____ quien en lo sucesivo y para los efectos del presente

contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en

efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR**

TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la

Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a

prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **FONTANERO**

MUNICIPAL. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Armar y colocar

aparatos sanitarios en instalaciones municipales o bienes de uso público autorizados. 2)

Reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones de agua potable, sanitaria y

desagües. 3) Realizar las instalaciones de la recogida de aguas pluviales y residuales 4)

Actuar de acuerdo con las normas técnicas y reglamentación vigente en prevención de

riesgo y seguridad. 5) Atender de inmediato solicitudes que se presenten por derrames de

aguas pluviales o sanitarias. 6) Limpieza de alcantarillas ordenadas por el jefe o mando

superior. 7) Colocar alcantarillas en los proyectos que la municipalidad desarrolle en la red

vial. 8) Reportar instalaciones ilegales al sistema. 9) Otras que le sean asignadas por la

Gerencia en el marco de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia

de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador,

dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente

contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una

duración de 06 (seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de

Febrero del año 2021 y terminando el 02 de

Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL

TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL

TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am. A _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA**

SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no

habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR

conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL

TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

(d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

(e) A la libre sindicalización;

(f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

(g) A la seguridad social;

(h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y

reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Febrero del año 2021.



[Handwritten signature]

Ing. RAMON EDGARDO CASCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHITO.
Identidad. 1513-1977-00098



[Handwritten signature]

FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1801-1963-00403

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño,

casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental

de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental

de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL**

EMPLEADOR y **Roser Roby Raudales Castro**,

mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de

nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento

No. 1512-1998-00131 y con domicilio. La Unión

Teléfono N° 9537-8902 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente

contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en

efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR**

TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la

Ley de Empleo por Horas, que se registra por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a

prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **CONTADOR**. Para

el cual deberá de realizar las actividades de: **1) Colaborar a requerimiento de su jefe**

superior, en la elaboración del presupuesto municipal, junto a Planificación y coordinación.

2) Estudiar, calcular y proponer medidas de regulación, para la percepción de ingresos

municipales, a su jefe Superior. **3) Analizar y controlar los gastos municipales por centros**

de costos, de acuerdo al presupuesto municipal, proponiendo a su superior medidas

conducientes a una ejecución presupuestaria de gastos coherente a los objetivos y políticas

que estructuraron dicho presupuesto, teniendo a su vez presente, las modificaciones

efectuadas al mismo. **4) Coordinación los trámites previstos en los procedimientos**

administrativos para el pago de toda obligación municipal, recopilando la información

necesaria para la confección de los Decretos de pago, tramitando su visación en las

unidades municipales que correspondan, incluyendo la propia Dirección de Administración

y Finanzas, informando a la Tesorería Municipal, finalmente, de la aprobación para la

ejecución del desembolso que la obligación exige. **5) Revisar en forma permanente, de**

acuerdo a la periodicidad de los desembolsos, los contratos y programas municipales en su

parte financiera, actualizando los montos de tales obligaciones según se haya estipulado,

verificando la vigencia del periodo de desembolso y solicitando a la unidad municipal supervisora del contrato o ejecutora de programa, la certificación de que el desembolso corresponde a lo previsto en las obligaciones contractuales. De resultar negativa la certificación antes señalada, deberá someter al conocimiento y resolución de su jefe superior, ya sea el valor de las multas a ser aplicadas o bien, la descripción detallada del problema suscitado en el incumplimiento de la obligación y sus alternativas de solución legalmente factibles. 6) Llevar la contabilidad municipal y el sistema de ejecución presupuestaria; ambas funciones deberán ser cumplidas en la forma más oportuna posible de manera que la gestión municipal, en su parte financiera, esté verazmente registrada y actualizada en cualquier instante del año, apoyando en forma eficiente el proceso decisional de las instancias superiores del Municipio. 7) Elaborar informes financieros de gestión. 8) Conocer de los informes diarios que emite la Tesorería Municipal. Respecto al movimiento de fondos municipales y cuentas complementarias, así como, de los saldos de cuentas corrientes bancarias, a fin de proponer a su superior la programación de los pagos municipales en el corto plazo y agilización en el recibo oportuno de los ingresos provenientes del nivel central. 9) Preparar y despachar todos aquellos informes periódicos y rutinarios que solicite la Contraloría General de la República, y otros, previa vización de la Dirección de Administración y Finanzas y Alcaldía. 10) Administrar todo lo atinente a la cuenta Deudores Incobrables. 11) Asesorar a su superior, en todas las demás materias que este le solicite y que sean de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de Febrero del año 2024 y terminando el 07 de Julio **2024.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciará a las 8:00 am a

12:00 del mediodía y de la 1:00 pm terminara a las 4:00 pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contratación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE TEMPORAL Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la siguiente semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el

Internacionales y Código del Trabajo.

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios

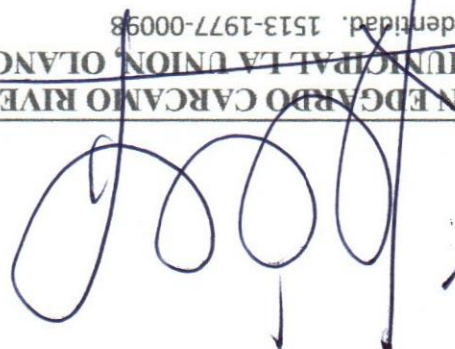
h) A la formación y capacitación, y,

g) A la seguridad social;

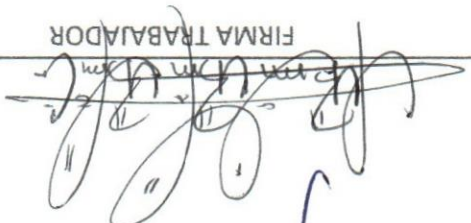
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de enero del año dos mil veinte. y uno


Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098




FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 1512 - 1998 - 00 131

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Sinia Domy Reyes Huez**

mayor de edad () o menor autorizado (), casado (), soltero (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento

No. 1522-1998-0307 y con domicilio. La Union

Telefono No. 9558-3361 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente

contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la

Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASISTENTE DE**

SECRETARIA MUNICIPAL. Para el cual deberá de realizar las actividades de: -Analizar

antecedentes y emitir certificaciones de dominio útil y pleno. - Velar porque se cumplan los requisitos de ley y se conformen los expedientes respectivos previa celebración de actos matrimoniales. - Organizar y coordinar las actividades relacionadas con el levantamiento de

actas en sesiones de corporación, cabildos abiertos y otros así como su lectura y traslado para notificación y firma de los asistentes. - Informar al Registro Nacional de las Personas

de los actos matrimoniales realizados en el periodo. - Agilizar y dar seguimiento a los expedientes en litigio por tierras, remitidas a la asesoría legal para su análisis y dictamen. -

Colaborar con las comisiones nombradas por la Corporación Municipal proporcionándoles información y datos a fin de facilitarles la labor encomendada. - Coordinar las actividades

de entrega oportuna de certificados de dominio útil y pleno a fin de que sean debidamente inscritos en el registro de la propiedad. - Entrega de copias de actas al archivo nacional y

gobernación departamental- Demás que le asigne la Corporación Municipal. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o

dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al

trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado
CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (seis)
meses dando inicio la relación laboral el 11 de Enero del
año 2021 y terminando el 11 de Julio del año
_____. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus
servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo
determine; pudiendo desplazarse a otros centros de trabajo de la misma en
cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes;
CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada
ordinaria variable **DIURNA;** La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y
de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de
la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara
extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de
Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**
(A), el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos
adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y
una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base
convenido la cantidad de **LPS.57,35 CINCUENTA Y SIETE LEMPTRAS CON**
TREINTA Y CINCO CENTAVOS por hora, el cual será pagado en **LAS OFICINAS**
CENTRALES y en forma **MENSUAL** el último día de cada mes. **CLAUSULA**
SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** (A) el Salario
incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del
cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no
habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario
Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se
obliga a facilitar al **TRABAJADOR** (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus
actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un
día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente
manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los
derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del

Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.


(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA**

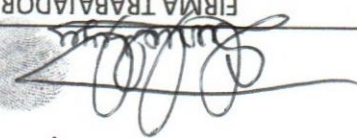
DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del

servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer

mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 11 días del mes de enero del año 2021.


Ing. KATON EDGARDO CASCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD NO. 1522-1998-00307

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental de Olanchito, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental de Olanchito, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR y Yohana Yaquelein Padilla Mejía**, mayor de edad (X) o menor autorizado (), casado(a) (X), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1514-7992-00145 y con domicilio. Barrio San Antonio Teléfono No. 93-12-49-58 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Recibir, tramitar y aprobar anteproyectos, planos y proyectos de construcción y su evolución para el pago de los impuestos establecidos mediante ley y de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos y normas de desarrollo urbano, edificaciones y reedificaciones; 2. Aplicar las normas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, a través de la revisión de anteproyectos, planos originales, misceláneos, vistos buenos y dar seguimiento a la aplicación de las restricciones impuestas a los proyectos que se apartan de la zonificación vigente; 3. Brindar asesoría técnica comunitaria en materia de servicios de construcción, reparación y mantenimiento de las estructuras físicas de la comunidad; 4. Elaborar su Plan Operativo Anual (POA); 5. Coordinar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo de las infraestructuras municipales; 6. Brindar apoyo técnico y manual a la realización de obras a instituciones públicas, juntas comunales y a la comunidad; 7. Mantener un inventario de materiales de construcción para obras municipales; 8. Realizar programas de mantenimiento, reparación y estado físico de las instalaciones municipales; 9. Demoler estructuras físicas según sea autorizado mediante resolución motivada; 10. Imponer, por delegación del alcalde, las sanciones que corresponden

por infracciones a las normas urbanísticas municipales; 11. Levantar catastro de los terrenos e infraestructura para facilitar el desarrollo de programas y proyectos municipales; 12. Realizar inspecciones para la verificación de ubicación de negocios, servidumbres, puntos de marcación y líneas de construcción; 13. Realizar inspecciones en las obras de construcción y edificación; 14. Atender y resolver los casos de trabajos de parcelación, urbanización y edificación no autorizados por las autoridades; 15. Cualquiera otra que le sea asignada por el alcalde. 16. Recibir, tramitar y aprobar anteproyectos, planos y proyectos de construcción y su evolución para el pago de los impuestos establecidos mediante ley y de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos y normas de desarrollo urbano, edificaciones y reedificaciones; 17. Brindar asesoría técnica comunitaria en materia de servicios de construcción, reparación y mantenimiento de las estructuras físicas de la comunidad; 18. Preparar informes periódicos; 19. Elaborar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de las infraestructuras municipales; 20. Brindar apoyo técnico y manual a la realización de obras a instituciones públicas, juntas comunales y a la comunidad; 21. Cualquiera otra que le sea asignada por el alcalde. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 03 (Tres) meses dando inicio la relación laboral el 05 de Abril del año 2021 y terminando el 05 de Julio 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable **DIURNA;** La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, mas los derechos adquiridos equivalentes a un deciseis

por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en **LAS OFICINAS CENTRALES** y en forma **MENSUAL** el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:**

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR y Alejandro de Jesus Funes**,

mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 3513-1984-00007 y con domicilio. La Unión, Olancho

Teléfono No. 9844-9504 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **JUEZ DE POLICIA**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas emitidas por el pleno de la Corporación Municipal, así como el establecimiento del orden público mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios, Reglamentos y Resoluciones. 2) Participar en operativos de coordinación con otras entidades policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda. 3) Emitir y firmar autorizaciones para el destace o sacrificio de ganado, respaldada esta acción en la respectiva carta de venta. 4) Coordinar y apoyar a las Unidades Municipales, y otras entidades de ley que estén relacionadas, en los operativos e inspecciones para el cumplimiento de ley. 5) Extender certificación de marcas de herrar, basado en la propiedad de los mismos. 6) Supervisar la vigencia de permisos de operación de los distintos negocios del municipio y cancelar los negocios que operen clandestinamente. 7) Coordinar las reuniones mensuales con los Alcaldes Auxiliares, en apoyo al Alcalde y Corporación Municipal. 8) Dirigir y Supervisar las operaciones de la Policía Municipal. 9) Recomendar sobre asuntos de su competencia y responder por sus actuaciones ante el Sr. Alcalde. 10) Preparar anualmente el POA

presupuesto de la Unidad y brindar los respectivos informes de seguimiento y evaluación. (11) Otras que le designe el Alcalde en el marco de sus competencias. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (seis) meses dando inicio la relación laboral el 02 de Febrero del año 2021 y terminando el 02 de Julio 2021. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario secundario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratada como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que que proceda, el día normal de descanso del empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de profesionales, invalidez, vejez y muerte, respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación para las

partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098

FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 3513-1984-00007.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamental de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamental de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Fogny Franely Reyes Vindel**, mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1995-00040 y con domicilio. La Unión, Olancho Teléfono No. 9546-4586 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ADMINISTRADORA DESARROLLO SOCIAL**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atención a la población en ayudas sociales, 2. Elaboración control y registro de solicitudes. 3. Gestionar los planes, programas y proyectos de desarrollo social y económico acordes con la política de gobierno, para elevar la calidad de vida de la población. 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos de apoyo y bienestar social para las poblaciones más pobres y en especial para aquellas personas que por su condición económica, social, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. 5. Coordinar con las entidades como **SEDIS PANI** lo relativo a programas dedicados a la protección de la niñez en barrios. 6. Coordinar los programas sociales que se adelantan en el Municipio, de acuerdo a las políticas establecidas por el gobierno nacional y local. 7. Coordinar las acciones pertinentes de familias en acción, con el fin de llevar los registros actualizados de los beneficiarios del programa. 8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente

contrato es: Por tiempo limitado **CLASULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 02 (Dos) meses dando inicio la relación laboral el 02 de enero del año 2021 y terminando el 02 de Julio del año 2021 **CLASULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLASULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLASULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLASULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLASULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLASULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLASULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las
CLAUSTRULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la base del salario mensual devengado del
las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.
obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las
beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se
lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de
salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte,
protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento
General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y
artículo 338, y los días feriados estipulados por el código de Trabajo. **CLAUSTRULA**
DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la
semana, amparado por los cambios permitidos del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la
que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la
voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSTRULA DECIMA PRIMERA:** En los casos
Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que

- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que
- Internacionales y Código del Trabajo.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios
Internacionales y capacitación; y,
- h) A la formación y capacitación social;
- g) A la seguridad social;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- e) A la libre sindicalización;
- d) Al derecho preferente para ser contratada como permanente, teniendo como primera o
secundaria.
- c) A la compensación no habitual;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- A) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Enero del año 2021.



Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.

Identidad. 1513-1977-00098

[Handwritten signature]

FIRMA TRABAJADOR

IDENTIDAD No. 7513-1995-000440

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Andy Roberto Hernandez Nindel, de mayor de edad () o menor autorizado () , casado(a) () , soltero(a) () , de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1513-1977-00153 y con domicilio. La Unión, Olancho Teléfono No. 84-81-1498 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASISTENTE DE DESARROLLO**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Administrar programas asistenciales. 2) Elaborar y administrar sistema de estratificación Social 3) Formular proyectos sociales. 4) Coordinar la administración de Programas. 5) Dirigir la Oficina de Informática del Departamento tendiente a obtener en forma rápida y completa la información requerida. 6) Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende su jefe inmediato. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 6 (seis) meses dando inicio la relación laboral el 15 de Febrero del año 2021 y terminando el 15 de Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo

consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable **DIURNA;**

La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes

indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA: En**

Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un

dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de

LPS.57,35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por hora, el cual será pagado en **LAS OFICINAS CENTRALES** y en forma

MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que

equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha,

frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),**

los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes

trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA: Además** de los derechos que se establecen en las cláusulas

anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

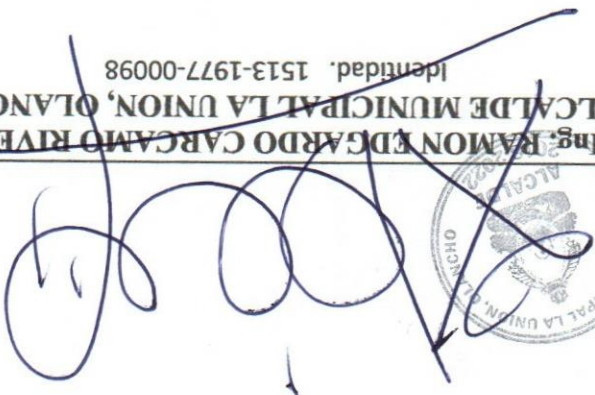
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

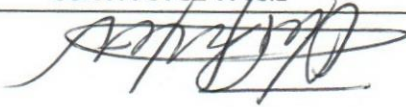
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de

Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de Febrero del año 2021.


Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098


FIRMA TRABAJADOR
IDENTIDAD No. 1513-1942-00153

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño,

casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Milgion Midany Chirinos Meraz,

mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1522-1991-00322 y con domicilio. La Unión, Olancho

Teléfono No° 9590-4379 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: **1) Administrar subsidios estatales y verificar su destino. 2) Administrar programas asistenciales. 3) Elaborar y administrar sistema de estratificación Social 4) Dirigir la Oficina de Colocaciones y Capacitación a fin de lograr el máximo beneficio para la comunidad. 5) Formular proyectos sociales. 6) Coordinar la administración de Programas. 7) Dirigir la Oficina de Informática del Departamento tendiente a obtener en forma rápida y completa la información requerida 8) Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende su jefe inmediato 9) Atender el problema de emergencias mayores en coordinación con el programa. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **Por tiempo limitado** **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de 06 (Seis) meses dando inicio la relación laboral el 15 de**

Enero del año 2021 y terminando el 15 de Julio del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** **EL**

TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamental de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLASULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLASULA SEXTA: En** Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en LAS OFICINAS CENTRALES y en forma MENSUAL el último día de cada mes. **CLASULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLASULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLASULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLASULA DECIMA: Además** de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

(d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

(e) A la libre sindicalización;

(f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

(g) A la seguridad social;


(h) A la formación y capacitación; y,

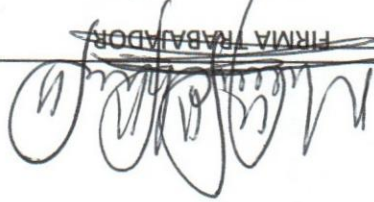
(i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 15 días del mes de enero del año 2021.


Ing. RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO
Identidad: 1513-1977-00098


~~FIRMA TRABAJADOR~~
IDENTIDAD No. 1522-1997-00322

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Unión departamental de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Unión departamental de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ELIN JOSE CARRERA GARCIA**, mayor de edad () o menor autorizada (), casado(a) (), soltero(a) (), de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 7513-2000-00370 y con domicilio. LA UNION, OLANCHO Teléfono No. 9568-6565 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLASULIA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ADMINISTRADOR DE EMPRESA AGUAS LA MURALLA**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Controlar y dar seguimiento técnico a la operación y mantenimiento de los servicios Agua y Saneamiento 2) Asegurar la ejecución oportuna de las labores de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua y saneamiento 3) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos y Manuales de Operación y Mantenimiento. 4) Fortalecer la organización y las capacidades técnico - administrativas de las Juntas Administradoras de Agua, dando seguimiento a sus actuaciones y recomendando lo pertinente a las autoridades. 5) Brindar respuesta oportuna y satisfactoria a los reclamos de los Usuarios 6) Garantizar la sostenibilidad de los sistemas de agua definiendo y proponiendo los ajustes de tarifas que aseguren la operación, mantenimiento y reposición de los activos. 7) Actualización de la base de usuarios del servicio de agua y su respectivo cobro. 8) Preparar anualmente el POA presupuesto de la Unidad y brindar los respectivos informes de seguimiento y evaluación. 9) Otras que le sean asignadas por la Gerencia en el marco de su competencia. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias

subordinadas al empleador, dando aviso de forma verbal o escrita al trabajador;

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA**

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 06 (seis) meses

dando inicio la relación laboral el 02 de enero del año

2021 y terminando el _____ de _____ del año

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar

sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Unión departamento de Olancho, o donde esta

lo determine; pudiendo desplazarse a otros centros de trabajo de la misma

en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes

contratantes; **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios

durante la jornada ordinaria variable **DIURNA**; La que iniciará a las _____ am a

del mediodía y de _____ pm terminará a las _____ pm

de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la

jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de

acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En

Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a

pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un

dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual

equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de

LPS.57.35 CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO

CENTAVOS por hora, el cual será pagado en **LAS OFICINAS CENTRALES** y en forma

MENSUAL el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL **EMPLEADOR**

conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que

equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos

al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha,

frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**,

los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL

TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes

trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas

anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes conviene en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que

voluntariamente otorgue el empleador). **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos

que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la

semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su

artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLÁUSULA**

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la

protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento

General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y

lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de

salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte,

beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se

obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las

respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar

las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.


CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del


servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las

partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer

mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de Febr del año 2021


~~Ing. RAMON EDUARDO CARGAMO RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.
Identidad. 1513-1977-00098~~


FIRMA TRABAJADOR
ELIN CARRASCO
IDENTIDAD No. 1513-2000-00370

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMON EDGARDO CARCAMO RIVERA**, mayor de edad, hondureño,

casado, con tarjeta de identidad 1513-1977-00098 y con domicilio en la Union departamento de Olancho, en su condición de Alcalde Municipal del municipio de la Union departamento de Olancho, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Rosa Nohvia Vargas Funes**

mayor de edad () o menor autorizado (), casado(a) (), soltero(a) (), de

nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No. 1522-1991-00041 y con domicilio. La Union, Olancho

Teléfono No. 9754-4949 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente

contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la

Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **ASISTENTE DE CONTROL TRIBUTARIO**. Para el cual deberá de realizar las actividades de: Asistir

técnica y administrativamente al jefe de control tributario - Brindar asistencia y atención al contribuyente, necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. - Participar

en la elaboración del Plan Operativo Anual y anteproyecto de Presupuesto del Departamento Administrativo. - Velar porque se cumplan las disposiciones del Plan de

Arbitrios vigente en cuanto a montos, fechas y formas de pago. - Cumplir con cualquier otra actividad en pro de una mejor gestión tributaria. - Demás que le asigne la Jefatura del

Departamento Tributario. Pudiendo ser trasladado a cualquier dependencia de la Municipalidad o donde tenga empresas o dependencias subordinadas al empleador, dando

aviso de forma verbal o escrita al trabajador; **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: Por tiempo limitado **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una

duración de _____ (_____) meses dando inicio la relación laboral el 05 de

ENEVO del año 2021 y terminando el 05 de JULIO del año 2021. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la Alcaldía Municipal de la Union

departamento de Olancho, o donde esta lo determine; pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes; **CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria variable DIURNA; La que iniciara a las _____ am a _____ del mediodía y de _____ pm terminara a las _____ pm de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario base, más los derechos adquiridos equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido la cantidad de **LPS.57.35 (CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS)** por hora, el cual será pagado en **LAS OFICINAS CENTRALES** y en forma **MENSUAL** el último día de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario incluye el Base, más el 20%, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: un día de la última semana del mes. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

c) A la compensación no habitual;

(d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

(e) A la libre sindicalización;

(f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

(g) A la seguridad social;

(h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será: cualquier día de la semana, amparado por los cambios permitidos por el código del trabajo vigente en su artículo 338, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA**

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMOCUARTA:** El incumplimiento por parte del

TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin

responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 05 días del mes de enero del año 2021.



~~Ing. RAMON EDGARDO CARGAMO RIVERA~~
~~ALCALDE MUNICIPAL LA UNION, OLANCHO.~~
~~Identidad. 1513-1977-00098~~

~~FIRMA TRABAJADOR~~
~~IDENTIDAD No. 1522-1991-00047~~